

**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**Apartado 816-07753, Panamá 1. República de Panamá. Correo: www.bomberosdenamara.gob.pa Teléfono central: Tel. 512-6148, Ext.104 Fax: 512-6120.**PATRONATO****Resolución No.031-2025**

8 de mayo de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, APRUEBA LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO ELÉCTRICO TEMPORAL DE CONSTRUCCIÓN EN LOS TRAMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS (DINASEPI)"

EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**En uso de sus facultades legales y reglamentarias,****CONSIDERANDO:**

Que, mediante ley No. 10 de 16 de marzo de 2010 Y sus modificaciones, se crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, como un estamento con personalidad jurídica y régimen autónomo, en cuyos artículos 6 y siguientes se indica el espíritu, alcances, competencias y funciones adscritas al Patronato, institucional, a fin de que se garantice la efectividad del servicio público de Seguridad Humana que brindamos.

Que, en los artículos 3 y 4 de dicha exhorta, se configura la competencia fiscalizadora del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en cuanto a las Medidas de Seguridad para la Prevención, Control y Extinción de Incendios en el Territorio Nacional.

Que, en el artículo 12 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, se describen las facultades adscritas al Patronato, entre las cuales se encuentran la aprobación de tarifas, normas, reglamentos, manuales de cargo, funciones y procedimientos en las distintas unidades administrativas que conforman el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Que, mediante reunión ordinaria celebrada el 8 de mayo de 2025, la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI), solicita que se apruebe la reglamentación para los requisitos de obtención de permiso eléctrico temporal para construcción, el cual se adjunta y forma parte integral de la presente resolución, con el objetivo de cumplir con el marco normativo vigente.

Que, luego de análisis, deliberaciones y mociones debidamente promovidas, secundadas y sustentadas, se aprueba el fin propuesto.

Por lo antes expuesto, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los requisitos mínimos que debe presentar el profesional idóneo con amplio conocimiento de la teoría y la práctica de los sistemas y dispositivos eléctricos electrónicos utilizados en diversas aplicaciones industriales, comerciales, residenciales y otras instalaciones especiales (en cumplimiento a la Ley 15 del 26 de enero de 1959. Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura) para optar por el **PERMISO ELÉCTRICO TEMPORAL DE CONSTRUCCIÓN**, en los casos donde se involucren obras de construcción de muros de contención (o retención o retén), cercas, infraestructura eléctrica, infraestructura de agua potable, infraestructura de telecomunicaciones, alcantarillado pluvial y sanitario, infraestructura vial, movimiento de tierra, tanques de almacenamiento de agua, estacionamientos abiertos (sin cubierta), remodelaciones para techos, cambios de la estructura de una edificación siempre y cuando no se cambie la clasificación de ocupación (RSH), puestos de preparación de alimentos y ventas en contenedores



metálicos o similares que no sean de construcción permanente (este tipo de obras, según nuestros manuales de procedimientos, están excluidos de la revisión de planos) o cuenten con Autorización Transitoria de Construcción (**ATC**) de la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, las cuales deben cumplir con el formato establecido en esta normativa y presentado ante la Sección de Inspecciones Técnicas y Visados de Proyectos de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en cada una de las Regionales donde se desarrollen los proyectos. La instalación eléctrica debe cumplir con el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (**R.I.E.**) de la República de Panamá.

SEGUNDO: El profesional idóneo con amplio conocimiento de la teoría y la práctica de los sistemas y dispositivos eléctricos- electrónicos utilizados en diversas aplicaciones industriales, comerciales, residenciales y otras instalaciones especiales tiene la responsabilidad de **SELLAR y FIRMAR** (solamente la firma, si la solicitud es presentada por un Electricista General, si la capacidad de la instalación eléctrica no supera los 600 volts, ver Ley 15 del 26 de enero de 1959), la solicitud para optar por el **PERMISO ELÉCTRICO TEMPORAL DE CONSTRUCCIÓN**, en los casos donde se involucren obras de construcción de muros de contención (o retención o retén), cercas, infraestructura eléctrica, infraestructura de agua potable, infraestructura de telecomunicaciones, alcantarillado pluvial y sanitario, infraestructura vial, movimiento de tierra, tanques de almacenamiento de agua, estacionamientos abiertos (sin cubierta), remodelaciones para techos, cambios de la estructura de una edificación siempre y cuando no se cambie la clasificación de ocupación (**RSH**), puestos de preparación de alimentos y ventas en contenedores metálicos o similares que no sean de construcción permanente (este tipo de obras, según nuestros manuales de procedimientos, están excluidos de la revisión de planos).

1. La solicitud para optar por el **PERMISO ELÉCTRICO TEMPORAL DE CONSTRUCCIÓN** debe ser presentado en formato de hoja(s) blanca(s), tamaño legal (8 ½" x 14"), dirigida al Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, cumpliendo con la siguiente información:
 - a) Datos del proyecto (nombre del proyecto, dirección, descripción, nombre del propietario, fecha de redacción de la solicitud).
 - b) Datos técnicos de la instalación eléctrica del temporal eléctrico para construcción (capacidad del interruptor principal en amperes, cantidad de polos, sistema de voltaje).
 - c) Sello y firma del idóneo eléctrico (solamente la firma, si la solicitud es presentada por un Electricista General, si la capacidad de la instalación eléctrica no supera los 600 volts, ver Ley 15 del 26 de enero de 1959).

Adjunto a la solicitud, se debe presentar:

- Copia de carné de idoneidad o de la licencia temporal renovable (**LTR**) expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura vigentes, por ambas caras.
- Copia de cédula del idóneo eléctrico.
- Diagrama Unifilar Eléctrico, sellado y firmado o solamente firma del idóneo eléctrico (Solamente firma, si el informe es presentado por un Electricista General, si la capacidad de la instalación eléctrica no supera los 600 volts). Cumplir con la Ley 15 de 26 de enero de 1959.
- Copia del permiso de Construcción Municipal o copia Autorización Transitoria de Construcción (**ATC**) del municipio de Panamá.
- Informe de medición de resistencia de puesta a tierra del electrodo de puesta a tierra del sistema.
- Croquis de la ubicación.
- Realizar el pago correspondiente, según la tarifa de servicio que brinda el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.



TERCERO: ADVERTIR a los profesionales idóneos que presentan la solicitud para optar por el **PERMISO ELÉCTRICO TEMPORAL DE CONSTRUCCIÓN**, que los mismos no se eximen de la inspección y revisiones pertinentes por parte de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI) del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

CUARTO: REITERAR a los profesionales idóneos responsables del **PERMISO ELÉCTRICO TEMPORAL PARA CONSTRUCCIÓN**, que deben cumplir cabalmente con las disposiciones legales de la República de Panamá y las reglamentaciones emitidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA).

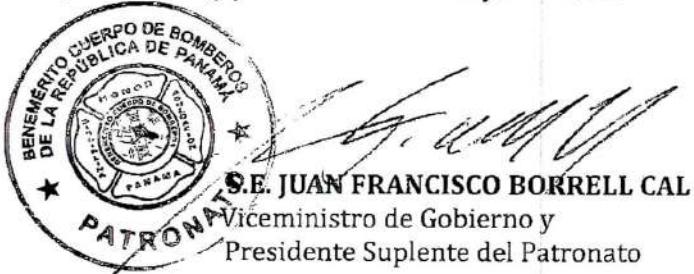
QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General, Directores Nacionales, Oficinas Nacionales, Comandancia de las Zonas Regionales, Secciones, Departamentos, Estaciones Locales, y a todo el personal de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI), realizar los trámites correspondientes.

SEXTO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 10 de 2010, modificada por la Ley 38 de 2013, la Ley 124 de 2013, la Ley 24 de 2014, la Ley 70 de 2015, el Fallo de Inconstitucionalidad del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 23 de septiembre de 2016 y la Ley 394 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de mayo de 2025.



Coronel VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ V.
Director General del BCBRP y
Secretario del Patronato



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
PATRONATO

Fecha: Víctor Raúl Álvarez
SECRETARIO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
que reposa en nuestros archivos

